



## Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento – Principales modificaciones

El 26 de octubre de 2020 se publicó la Ley N° 27.570 en el Boletín Oficial. Dicha norma introdujo modificaciones a la Ley N°27.506, que regula el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (en adelante, el “Régimen”).

A continuación, efectuaremos un resumen de las principales modificaciones instauradas por la nueva norma.

### Servicios profesionales comprendidos

El nuevo texto enumera los servicios profesionales comprendidos por el Régimen, que no fueron definidos por la norma original. Se incluyen, entre otros, los servicios jurídicos, de contabilidad general, de consultoría gerencial, de relaciones públicas, traducción, publicidad y diseño.

### Sujetos alcanzados

La nueva ley dispone que podrán acceder al Régimen las personas jurídicas constituidas en el país, que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales y desarrollen en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades promovidas. Destacamos que la norma anterior remitía a la enumeración de sociedades efectuada por la Ley de impuesto a las ganancias.

### Inscripción – Nuevos requisitos

- **Facturación:** las actividades promovidas deberán representar, al menos, un 70% de la facturación total del último año de la empresa. Las empresas que aún no contaren con facturación por dichas actividades, deberán acreditar su desarrollo intensivo para agregar valor e innovación a sus productos, procesos y servicios.
- **Actividades:** se deberán acreditar, con respecto a las actividades promovidas, como mínimo, el cumplimiento de dos de los siguientes requisitos (los porcentajes de cumplimiento varían de acuerdo a la calificación de la empresa):
  - (i) la realización de mejoras continuas en la calidad de los productos o servicios;
  - (ii) la inversión en capacitación de empleados o en investigación y desarrollo; y
  - (iii) la exportación de bienes y/o servicios,

### Revalidación – Nuevos requisitos

Los beneficiarios deberán acreditar:

- El cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, gremiales y previsionales.
- El cumplimiento de las obligaciones relativas a las actividades promovidas.



- El mantenimiento o incremento del personal.
- El cumplimiento de los requisitos adicionales acreditados al momento de inscripción al Régimen.

#### Impuesto a las ganancias - Reducción

La nueva ley prevé un sistema escalonado de reducción del monto total del impuesto a las ganancias -determinado en cada ejercicio- correspondiente a las actividades promovidas. Se reducirá un 60% para micro y pequeñas empresas, un 40% para empresas medianas y un 20% para grandes empresas. Este beneficio aplica tanto a las ganancias de fuente argentina como de fuente extranjera y rige para los ejercicios fiscales iniciados con posterioridad a la fecha de inscripción en el Régimen.

Destacamos que la norma anterior disponía, para los beneficiarios del Régimen, una alícuota reducida del 15%.

#### Bono de crédito fiscal – Nuevas características

El Régimen continúa admitiendo el aprovechamiento de un bono de crédito fiscal intransferible (en adelante, el “Bono”), aunque con características diferentes. De acuerdo a la nueva norma, el Bono estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- No podrá superar el 70% de las contribuciones patronales que se hayan pagado con respecto a los trabajadores afectados a las actividades promovidas por el Régimen. Dicho límite ascenderá a un 80% ante la acreditación de determinadas contrataciones.
- El Bono tiene un tope de las contribuciones de hasta 7 veces la cantidad máxima de empleados de las empresas medianas del sector de servicios – tramo II (en la actualidad asciende a 535 empleados).
- El Bono podrá ser utilizado -por el término de 24 meses desde su emisión- para la cancelación de tributos nacionales, excluido el impuesto a las ganancias. Dicha exclusión no opera respecto de los beneficiarios que efectúen exportaciones provenientes de las actividades promovidas.
- El Bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al Régimen y en ningún caso dará lugar a reintegros o devoluciones.

#### Impuesto a las ganancias – Pago a cuenta

Los beneficiarios del Régimen podrán considerar como gasto deducible del impuesto a las ganancias, el monto equivalente a los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, con motivo de los ingresos obtenidos por las actividades promovidas. Ello, en la medida en que dichos ingresos fueran considerados ganancias de fuente argentina en los términos de la Ley de impuesto a las ganancias.

#### Estabilidad de los beneficios

A diferencia de la norma anterior, que disponía la estabilidad fiscal para los beneficiarios del Régimen, el nuevo texto establece la estabilidad de los beneficios otorgados por el término de la vigencia del Régimen.

#### Autodesarrollo - Exclusión

A diferencia de la ley anterior, el nuevo texto excluye al autodesarrollo a efectos de ser computado dentro del porcentaje de facturación exigido para constituir la actividad promovida de Software y servicios informáticos y digitales.

#### Exportaciones - Regímenes de retención y percepción

Los beneficiarios que efectúen operaciones de exportación, respecto de las actividades promovidas, no serán sujetos pasibles de retenciones y percepciones del impuesto al valor agregado.

#### Sanciones por incumplimiento - Incorporaciones

Se incluyen, entre otras, las siguientes sanciones por incumplimiento de las disposiciones del Régimen: pago de tributos no ingresados -con intereses y accesorios-, devolución del Bono en caso de no haberlo aplicado, inhabilitación para inscribirse nuevamente en el Régimen.

#### Causales de decaimiento - Incorporaciones

Se incorporan las siguientes causales de decaimiento del Régimen: reducción de la plantilla de personal afectada a las actividades promovidas, detección de trabajadores no registrados, incorporación en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales y verificación de la utilización de prácticas fraudulentas para la obtención y/o en el uso del beneficio.

Por cualquier consulta respecto a los aspectos detallados en el presente documento, no dude en contactarse con el Departamento de Impuestos y Aduana a [tax@trsym.com](mailto:tax@trsym.com) a cargo de Gastón Miani ([gaston.miani@trsym.com](mailto:gaston.miani@trsym.com)).